Nº 198633

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1474 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS SOSA, CON REG. CTCA Nº I-136, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO DE EMBARQUE GRANELERO" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SARCOM S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBÉN ALMIRON ROLÓN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27 -0089-70, 27 -0089-91, 27 -0089-65, 27 -0089-01, 27 -0089-02, 27 -0089-0, MATRICULAS Nº 8.334 – L12-9.818, L12-6.077, L12-3.907, L12-7.648, L12-109, L-12, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 21 de junio de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 40/2019 de fecha 14/01/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Carlos Sosa, con Reg. CTCA Nº I-136,** correspondiente al **Proyecto "PUERTO DE EMBARQUE GRANELERO"** cuyo proponente es la **Firma SARCOM S.A.**, y su Representante es el **Señor Rubén Almirón Rolón**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27 -0089-70, 27 -0089-91, 27 -0089-65, 27 -0089-01, 27 -0089-02, 27 -0089-0, Matriculas Nº 8.334 – L12-9.818, L12-6.077, L12-3.907, L12-7.648, L12-109, L-12,** ubicada en el Distrito de San Antonio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº** 17710/2019 de fecha 10/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. -
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2057/2014 de fecha 25 de julio de 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 127/2017 de fecha 13 de enero de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/ DFAI Nº 485/19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución Nº 127/2017 ----------
Que, el proyecto consiste en **puerto de embarque Granelero, Depósitos y Fraccionador de Fertilizantes.**----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo informe técnico se encuentra contenido en el **Memorándum Nº 198/2019.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1474 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS SOSA, CON REG. CTCA Nº I-136, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PUERTO DE EMBARQUE GRANELERO" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SARCOM S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBÉN ALMIRON ROLÓN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27 -0089-70, 27 -0089-91, 27 -0089-65, 27 -0089-01, 27 -0089-02, 27-0089-0, MATRICULAS Nº 8.334 – L12-9.818, L12-6.077, L12-3.907, L12-7.648, L12-109, L-12, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Así como también realizar los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad y estas deberán ser presentados a la DGPCRH al momento de la presentación de la Auditoria Ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198633 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Tres)** y **Hoja de Seguridad N° 198634 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales